

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rehechura P. **2020-00194**

Solicita la apoderada de los herederos Ortíz & Martínez, la declaratoria de pérdida de competencia, por parte del Juzgado, al haber transcurrido más de un año sin que el Despacho haya fallado de fondo el presente asunto y remitir el expediente al Juzgado en turno.

Para resolver la petición se CONSIDERA:

El artículo 121 del C. G. del P., reza: “[s]alvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la **notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada**. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”. [énfasis añadido]

Claro es para el despacho que el trámite de Rehechura de Partición, se adelanta dentro del proceso sucesoral, que hace parte de los denominados procesos liquidatorios, siendo dicha normatividad inaplicable, pues del mismo contenido de la regla se extrae que lo es para los juicios contenciosos, que en precisión no existe un auto admisorio de la demanda, ni partes propiamente dichas, ya que se inician con un auto de apertura y no hay demandados, sino interesados en la causa mortuoria.

Ahora, el trámite de la Rehechura de la Partición no hace que el proceso sucesoral cambie su naturaleza, de liquidatorio a contencioso, ya que el mismo tiene lugar dentro del proceso de sucesión por quedar sin efectos el trabajo de partición y adjudicación, ante el reconocimiento de la vocación hereditaria reclamada por los señores MARCO ANTONIO ORTIZ PULIDO y VALERIA MARTINEZ ORTIZ.

No obstante lo anterior, debe tener en cuenta la memorialista que ha venido actuando dentro de las diligencias, por lo que con su actuación ha convalidado y saneando la misma al no alegarse nulidad por ello en su oportunidad.

Por lo antes, expuesto la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C,

Resuelve:

NEGAR la declaratoria de perdida de competencia, por aplicación del artículo 121 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b338f872c99e62d6538d5ad65eba1d06259b6efee1f230d96c0164ae8459b962**

Documento generado en 01/03/2023 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>